

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 14 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00624-00

Cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **JOSÉ RAFAEL MORA RODRÍGUEZ** en contra de **RAMIRO AZA BULLA, CLAUDIA PATRICIA PINZÓN RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha al interior de la demanda por la parte actora, notifíquese al demandado **RAMIRO AZA BULLA y CLAUDIA PATRICIA PINZÓN RODRÍGUEZ**, en la forma prevista en el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., y a las **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir en la forma establecida en el artículo 293 ib., al tenor del numeral 6° del art. 375 *ibídem*, y córrase traslado por el término de ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en nombre de los demandados emplazados **RAMIRO AZA BULLA y CLAUDIA PATRICIA PINZÓN RODRÍGUEZ** en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1158138 y comuníquese esta medida al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción (núm. 6 art. 375). Oficiése.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° de la numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., se ordena oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** y a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, para que hagan las manifestaciones

a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente. Oficiése de conformidad, debiendo el apoderado de la parte demandante retirar y acreditar el diligenciamiento de las comunicaciones ordenadas ante este despacho.

Instálese una valla publicitaria en un lugar visible del predio objeto del presente proceso con las dimensiones, indicaciones y contenidos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por el término de un (1) mes.

Se reconoce personería al doctor **Fredy Julián Toro Ortiz** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c14c9a2b187193459293c420f18224170318a19184f7a1a3939c9bf16457663e

Documento generado en 13/10/2020 10:18:41 p.m.